

I

surieta de Recalde, el señor Wilson Yápez Serán;
y, el señor Alfredo Roberto Aycart Fuentes; - todos
los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
por sus propios derechos, mayores de edad, y de
consecuente en habilidad legal para contratar y o-
bligarse al tenor de las siguientes cláusulas y es-
tipulaciones: PRIMERA. - Los intervinientes de-
claran que es voluntad de todos y cada uno de es-
llos celebrar, como en efecto celebran contrato de
sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo efecto
unen sus capitales con la finalidad de repartirse
las utilidades que se obtengan. El presente contrato
dará origen a la sociedad cuyo denominación se-
rá: "RECALDE-BUENO C. LTA.", la misma que se re-
gistrará por las leyes ecuatorianas y los presentes Es-
tututos Sociales, los mismos que, debidamente elabo-
rados y aprobados por los comparecientes se inser-
tan a continuación: - ESTUTUTOS SOCIALES DE LA COM-
PAÑIA "RECALDE-BUENO C. LTA." . - Artículo Pri-
mero. - Con la denominación de "RECALDE-BUENO C.
LTA." se constituye una sociedad de responsabili-
dad limitada, la misma que se registrará por las le-
yes ecuatorianas y los presentes Estatutos Socia-
les. - Artículo Segundo. - El domicilio social prin-
cipal de la compañía será la ciudad de Guayaquil,
cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, Re-
pública del Ecuador, pero, la Junta General de
Socios podrá acordar establecer agencias y/o sucur-

sales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano. -

Artículo Tercero. - La sociedad tendrá por objeto de-
dicarse a la importación, distribución y venta de ve-
hículos automotores y de repuestos, partes y/o accesorios para los mismos; a la importación, distribución y venta de maquinarias agrícolas y de insumos agropecuarios; a la importación, distribución y venta de materiales eléctricos; artefactos electrodomésticos, radios, tocadiscos, televisores, cocinas, refrigeradores; a la representación y agencia de las compañías nacionales y/o extranjeras productoras de tales bienes. De consiguiente, la sociedad podrá realizar todo clase de actos y/o contratos relacionados con su objeto social, inclusive participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías de responsabilidad limitada o anónimas, o en las ya constituidas y que tenga relación con su objeto social. - Artículo Cuarto. - El plazo de duración del presente contrato será el de cincuenta años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. - Artículo Quinto. - El capital social de la compañía es de cinco mil quinientos, dividido en quin participaciones iguales, indivisibles y acumulativas de un mil quinientos cada una. - Artículo Sexto. - La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. - Artículo Séptimo. - Si se acuerda-

7

re aumento de capital, los socios tendrán derecho pre-
ferente a suscribirlo en proporción a sus aportacio-
nes. - Artículo Octavo. - Para efectos de votación, ca-
da participación da derecho a un voto en las Juntas
Generales. - Artículo Noveno. - La Junta General de
Socios es el Órgano Supremo de la Compañía, para reu-
nirse en primera convocatoria, necesita que los concu-
rrentes a ella representen cuando menos, más de la
mitad del capital social, en caso de no existir di-
cho quorum, se procederá a efectuar una segunda con-
vocatoria, la misma que podrá reunirse con el número
de socios presentes, particular que se hará constar
en la convocatoria. Las resoluciones de la Junta Ge-
neral se tomarán por mayoría absoluta de votos de -
los socios presentes. Son atribuciones de la Junta Ge-
neral las establecidas en la Ley de Compañías. - Ar-
tículo Décimo. - Las Juntas Generales de Socios son
ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domici-
lio principal de la Compañía. Las ordinarias se reuni-
rán dentro del primer trimestre posterior a la fecha
del cierre del ejercicio económico de la Compañía y
por lo menos una vez al año; y, las extraordinarias,
en cualquier época, cuando fueren convocadas por el
Gerente. Los Actos de las sesiones de la Junta Gene-
ral, se asentarán en forma manuscrita en un libro
especial que para tal evento se llevará. - Artículo
Décimo Primero. - Las Juntas Generales, ordinarias o extraordi-
narias, serán convocadas por el Gerente, con ocho días de anti-

ciación cuando menos a la fecha de la reunión, mediante carta privada dirigida a cada uno de los socios en la que se hará constar el día, la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. No obstante lo anteriormente expuesto, la Junta General se entenderá válidamente convocada y reunida en cualquier lugar y tiempo, dentro del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto, siempre que se encuentre reunido la totalidad del capital pagado de la compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, excepto en forma unánime la celebración de la Junta y según conformes con los puntos a tratarse, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere bien informado. - Artículo 46 - Junta General - Cada cinco años, la Junta General, designará un presidente, a quien le corresponderá dirigir las Juntas Generales, suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación, verificar la buena y correcta marcha de la administración de la compañía; y, en su lugar, con todas y cada una de las atribuciones conferidas en la ley y los presentes estatutos sociales, el Gerente, en el caso de ausencia y/o falta temporal o definitiva del mismo, hasta que la Junta General, a su vez el respectivo reaparezca. - Artículo 47 - Gerente -

Cada cinco años, la Junta General de Socios, designa

ará a un Gerente, a quien le corresponde la administración de los negocios sociales de la Compañía, y así mismo, ejercerá la representación legal de la Sociedad, en consecuencia, podrá abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales y/o del extranjero; hacer depósitos en dichas cuentas, y retirarlos o girar sobre las mismas cuentas corrientes; aceptar y suscribir letras de cambio, pagarlas a la orden, libranzas, cheques y cualquier otro título valor; contratar a los empleados de la Sociedad, fijarles sus atribuciones y funciones, así como su salario, así mismo en el caso de que considere necesario podrá despedirlos en la forma que crea conveniente a los intereses de la Compañía; - suscribir cualquier clase de actos y/o contratos que sean necesarios a la buena marcha de la Sociedad, ya sean actos de préstamos, prendas, compraventa, hipotecas, sin que sea necesario para ello la autorización de la Junta General. - Artículo octavo. - En causas de disolución de la Sociedad, las que se encuentren establecidas en la sección pertinente de la Ley de Compañías. - Artículo noveno. - Disuelta la Compañía, ésta conservará su personería para los efectos de su liquidación, debiendo actuar como liquidador, el Gerente con las atribuciones que le confiere la Ley de Compañías y los presentes Estatutos Sociales. - Artículo décimo. - El ejercicio económico de

la Compañía será anual, el año que se iniciará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año; debiendo el gerente, en el plazo de sesenta días contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio económico, presentar decididamente elaborado el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, y el estado de los negocios sociales, debiendo estar a disposición de los socios dentro de cuarenta y ocho días con quince días de anticipación a la fecha de la reunión que debe convocarlos. - Artículo 11º Utilidades. - De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social; el saldo de las utilidades, se repartirá entre los socios o representantes de sus participaciones sociales pagadas. - Artículo 12º Capital Social. - El capital social, es suscrito íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cincuenta por ciento, de la siguiente manera: Primer. - El socio que suscriba veinte o más participaciones de un mil sucos cada una, y pague el cincuenta por ciento del valor de cada una de dichas participaciones suscritas, segundo. - El socio que suscriba una participación de un mil sucos, y pague el cincuenta

I

por ciento del valor de la participación suscrita;

Y, tercero. - El señor Alfredo Roberto Aycoart Fuentes, suscribe una participación de un mil e o ares, y paga el cincuenta por ciento de dicha participación. - El saldo adeudado se comprometen todos y cada uno de los anteriormente indicados socios, a pagarle dentro del plazo de doce meses contados a partir de la inscripción del presente Contrato en el Registro Mercantil del Cantón. - Los valores anteriormente detallados se encuentran depositados en una cuenta abierta para tal efecto, razón por la cual el Banco receptor de tales valores ha emitido el Certificado de Integración de Capital, que se acompaña a la presente y se solicita sea agregado a la misma en calidad de documento habilitante. -

En fe y a las once horas de la noche del día veinticuatro de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, los intervinientes autorizados al abogado Ilustre Augusto Aycoart Vincenzini para que proceda a realizar todos los trámites necesarios a fin de obtener la aprobación, publicación e inscripción del presente instrumento en el pertinente registro, así como también lo autorizamos para que proceda a convocar a la primera Junta General de Socios. - Usted, señor Notario, cumplirá con las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento. - (firmado): Ilustre Augusto Vincenzini, Abogado. Registro número un mil ochocientos ochenticuatro. -

En fe y a las once horas de la noche del día veinticuatro de mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro, los otorgantes aprueban y ratifican el con-

tenido íntegro del presente instrumento, dejándolo
elevado a escritura pública para que surta sus e-
fectos legales. La cuantía de esta escritura de -
constitución de compañía es de cien mil sueros . -
quedan agregados al registro, formando parte íntegra-
te de esta escritura, los certificados de no adeu-
dar el Fisco y el Certificado de Depósito Bancario.
Se deja constancia que la celebración de esta escri-
tura está exonerada de impuestos, en virtud de lo
que dispone el artículo primero del Decreto Supremo
número setecientos treinta i tres del veintidos de
Agosto de mil novecientos setenta i cinco, publica-
do en Registro Oficial número ochocientos setenta i
ocho del veinte i nueve de Agosto del mismo año.-
Leída esta escritura de principio a fin, por mi
el notario en alta voz, a los otorgantes, quienes
la aprueban y suscriben en unidad de acto, conmigo.
Doy fe.-(firmado): Mariella de Recalde: C.C. No. 17045
0944-5 - C.T.No. 461.204 .- (firmado): Wilson Yápez Te-
rán: C.C. No. 050001015-8 - C.T. No. 019.209 . - (firme-
do): Alfredo Roberto Aycart Fuentes: C.C. No. 09-00190
398 - C.T. No. 58.085 . - (firmado): Thelmo R. Torres

C. ===== C E R T I F I C A D O : -

" (Hay un Escudo de Guayaquil) . - República del
Ecuador .- Ministerio de Finanzas .- JEFATURA DE RE-
CAUDACIONES DEL GUAYAS .- Certificado de no adeudar
al Fisco . - Datos de Identificación del Solicitante:-
Apellidos: Paterno: López. Materno: Izurieta, Nombres:

I

Mariella Magdalena . - Cédulas: Identidad: uno siete cero
cuatro cinco cero nueve cuatro cuatro-cinco. Tribu-
terias: cuatrocientos sesenta i un mil doscientos cua-
tro . - Nacionalidad: Ecuatoriana . - Domicilio: Ciudad
Guayaquil . - Calle y Número: Chile trescientos veinte
i seis . - Motivo de la Solicitud: Constitución de
Compañía . - Firma del Solicitante: Mariella de Rocal-
de . - Fecha de Presentación: Veinte de Octubre de
mil, novecientos ochenta . - La Jefatura Provincial de
Recaudaciones del Guayas. Certifica: Que, revisados los
archivos de títulos de crédito pendientes de cobro
en esta Jefatura, el solicitante no consta como deu-
dor al Fisco, en esta Provincia. - Este certificado
es válido por quince días . - Válido sin enmendaduras . -
Nota: No es válido el certificado así tiene borro-
nes o enmendaduras . - Revisado por (firma ilegible) . -
Jefatura de Recaudaciones del Guayas. (firmado): Homero
Peralta Peralta, Supervisor . - (Hay un sello con es-
ta inscripción: Jefatura Provincial de Recaudaciones -
Guayas). " ===== C E R T I F I C A D O : " (Hay
un Escudo del Ecuador) . - República del Ecuador . -
Ministerio de Finanzas . - JEFATURA DE RECAUDACIONES
DEL GUAYAS . - Certificado de no adeudar al Fisco . -
Datos de Identificación del Solicitante. - Apellidos:
Paterno: Yápez. Materno: Terán. Nombres: Wilson Home-
ro . - Cédulas: Identidad: cero cinco cero cero cero
uno cero uno cinco-ocho. Tributarias: cero diecinueve
mil doscientos nueve . - Nacionalidad: Ecuatoriana . -

Domicilio: Ciudad Guayaquil. Calle y número: Chile
trecientos veinte i seis .- Motivo de la Solicitud:
Constitución de Compañía .- (firma ilegible), Firma
del Solicitante .- Fecha de Presentación: Diez i seis
Octubre - mil novecientos ochenta .- La Jefatura Pro-
vincial de Recaudaciones del Guayas. - Certifica: Que,
revisados los archivos d. títulos de crédito pendien-
tes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no
consta como deudor al Fisco, en esta Provincia .-
Este certificado es válido por quince días .- Válido
sin enmendaduras-. Nota: No es válido el certificado
si tiene borrones o enmendaduras .- Revisado por (fir-
ma ilegible). - Jefatura de Recaudaciones del Guayas.
(firmado): Homero Peralte Peralte, Supervisor .- (Hay
un sello con esta leyenda: Jefatura Provincial de
Recaudaciones - Guayas). " C E R T I-
F I C A D O : - " (Hay un Escudo del Ecuador) . -
República del Ecuador . - Ministerio de Finanzas . - JE-
FATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS . - Certificado de
no adeudar al Fisco . - Datos de Identificación del
Solicitante. - Apellidos: Paterno: Aycart. Materno: Fuen-
tes. Nombres: Alfredo Roberto . - Cédulas: Identidad:
cero nueve- cero cero uno nueve cero tres nueve o-
cho. - Tributaria: Cincuenta i ocho mil ochenta i cin-
co. - Nacionalidad: Ecuatoriana . - Domicilio: Ciudad Gua-
yaquil . - Calle y número: Baquerizo Moreno y Víctor
Manuel Rendón . - Motivo de la Solicitud: Constitución
de Compañía.- (firma ilegible), Firma del Solicitan-

I

te . - Fecha de Presentación: Dieciséis Octubre - mil
novecientos ochenta .- La Jefatura Provincial de Re-
caudaciones del Guayas: - Certifica: Que, revisados los
archivos de títulos de crédito pendientes de cobro
en esta Jefatura, el solicitante no consta como deu-
dor al Fisco, en esta Provincia . - Este certificado
es válido por quince días . - Válido sin enmendaduras .-
Nota: No es válido el certificado si tiene borrones
o enmendaduras .- Revisado por (firma ilegible) . -
Jefatura de Recaudaciones del Guayas. (firmado): Hone-
ro Peralte Peralte, Supervisor . - (Hay un sello que
dice: Jefatura Provincial de Recaudaciones - Guayas). -
D. POSITO BANCARIO: " FILANBANCO .- Nueve de Octubre dos-
cientos tres y Pichinche. Teléfono quinientos once -
setecientos ochenta .- Apartado ciento cuarenta i nue-
ve. Guayaquil - Ecuador S. A. - Dirección Telefónica:
Filanbanco. Telex: número cero cuarenta i tres mil cien-
to setenta i tres Filban-ED. - Guayaquil, Octubre die-
ciséis de mil novecientos ochenta . - Certificamos por
la presente, que hemos recibido de : Marielle López
Izurieta de Recalde: Cuarenta i nueve mil sucres .-
Wilson López Terán: Quinientos sucres . - Alfredo Ro-
berto Aycart Fuentes: Quinientos sucres . - Cincuenta
mil sucres . - Para depositarlos en una cuenta de In-
tegración de Capital que se ha abierto en este Ban-
co a nombre de la compañía en formación que se de-
nominará "RECALREPUBLICANOS C. LTDA. " - El valor corres-
pondiente a este certificado de integración será pue-

to a disposición de los administradores de la nueva
compañía tan pronto sea constituida para lo cual deo-
berán presentar al Banco los siguientes documentos:
Estatutos y Reglamentos debidamente inscritos y Cer-
tificado de la Superintendencia de Compañías indica-
do que el trámite de constitución de la misma ha
quedado concluido. - En caso de que no llegare a cons-
tituirse, el valor depositado será reintegrado previa
entrega del certificado otorgado para el efecto por
el Superintendente de Compañías. - Atentamente. - por
Filanbanco. (firmado): Oswaldo Ceches, Gerente / " ~~-----~~
~~Entendido: debidamente-procederá-efectuar-llevará-siguientes-~~
~~retirarlos-anteriormente-ochenticuatro-Lopez-esterno: Isurio-~~
~~te.hombres-doscientos-concluido-no.-~~

SE OTORGO ante mí; en fe de ello, confiero este TER-
CER TESTIMONIO; que sello y firmo en Guayaquil, en
la misma fecha de su otorgamiento --

Gueyaquil, Noviembre 12 de 1.980

DR. THOMAS J. HARRIS C.
NOTARY PUBLIC

AD03200 RECTOR MIGUEL ALONSO ABRADO
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

ABOGADO **REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAS**

C e r

1	t i f i c o : Que con fecha de hoy, he archivado el certificado
2	de afiliación a la Cámara de Comercio .- Guayaquil, Noviembre catorce
3	de mil novecientos ochenta .- El Registrador Mercantil
4	ABOGADO NESTOR MIGUEL ALVAREZ AHUARDE Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil
5	
6	C e r t i f i c o : Que con fecha de hoy, he archivado una copia au-
7	téntica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispues-
8	to en el "Decreto 733, dictado por el señor Presidente de la Repú-
9	blica el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Ofi-
10	cial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Noviem-
11	bre catorce de mil novecientos ochenta.- El Registrador Mercantil .-
12	ABOGADO NESTOR MIGUEL ALVAREZ AHUARDE Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	

